



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente n° 11001-02-30-000-2022-01416-00

1.- Se admite la salvaguarda instaurada por Algemiro Eduardo Fragozo Acosta contra a Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, la Universidad Nacional de Colombia, Carlos Andrés Cáceres, en su condición de coordinador Área Jurídica Proyecto UNCSJ, Concurso Jueces y Magistrados Convocatoria 27 Rama Judicial Universidad Nacional de Colombia, la Procuraduría General de la Nación, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla; extensiva a todas las autoridades, partes e intervinientes en el Concurso Jueces y Magistrados Convocatoria 27 Rama Judicial Universidad Nacional de Colombia.

2.- En aras de garantizar la defensa de las autoridades convocadas y la participación de los vinculados al proceso objeto de revisión, notifíqueseles por el medio más expedito y córraseles traslado de la solicitud constitucional por el término de un (1) día, contado a partir del enteramiento.

Asimismo, adviértaseles a las accionadas que si guardan silencio se presumirán ciertos los hechos expuestos en el libelo gestor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3.- Conforme al canon 19 *ibídem*, ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito introductor, los que en lo sucesivo se aporten.

4.- Se **niega** la medida provisional solicitada por cuanto para este momento, no se advierte apariencia de buen derecho, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

5.-Por último, se otorga a las autoridades vinculadas el término de **un (1) día**, contado a partir del enteramiento, para que informen los datos de notificación de todas las partes e intervinientes dentro del proceso antes mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE
Magistrado

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Octavio Augusto Tejeiro Duque

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: D560EE9DEC0019402D008F875C51B15DF7FE0A5559CDEF56096E3A354249D534

Documento generado en 2022-11-15